



## ENTRE RÍOS

### LEY 9825

### PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

Salud Pública. Declaración de interés provincial la lucha contra la obesidad. Política pública de prevención y tratamiento de esta patología. Autoridad de aplicación. Programa provincial de lucha contra la Obesidad Infantil y Adolescente. Objetivos.

Sanción: 21/11/2007; Fecha de Promulgación: 13/12/2007; Publicado en: BOLETIN OFICIAL 16/01/2008

Artículo 1° - Declárase de interés provincial la lucha contra la obesidad, enfermedad declarada epidemia por la Organización Mundial de la Salud.

Asígnase carácter de política pública a la prevención y tratamiento de esta patología, con un criterio médico de preservación de la salud y de contención del gasto público que ocasiona el tratamiento en sus complicaciones y derivaciones.

Art. 2° - Entiéndese en los alcances del término "lucha contra la obesidad" su prevención, diagnóstico y tratamiento tanto clínico, psicológico, farmacológico y/o quirúrgico que pueda corresponder, así como la provisión de insumos requeridos para los mismos.

Art. 3° - Defínese a la Obesidad como una enfermedad crónica, caracterizada por la acumulación excesiva de grasa corporal que, independientemente del problema estético y con prescindencia de su origen, se constituye en factor invalidante o de riesgo y en desencadenante y/o agravante o fuente de complicación de otras enfermedades de índole física y psíquica, con implicancias sociales y económicas y que disminuyen la calidad de vida del paciente.

Art. 4° - Se estará en presencia de Obesidad, cuando el índice de masa corporal (IMC) sea igual o superior a 25, asignándosele los siguientes grados:

1. Obesidad leve: IMC de 25 a 29,9 con un equivalente de 10-14,900 kg de sobrepeso.
2. Obesidad: IMC de 30 a 39,9 con un equivalente de 15- 49,900 kg. de sobrepeso.
3. Hiperobesidad: IMC de 40 a 49,9 con un equivalente de 50-79,900 kg. de sobrepeso.
4. Superobesidad 1: IMC de 50 a 64,9 con un equivalente de 80-109,900 kg de sobrepeso.
5. Superobesidad 2: IMC de 65 a 79,9 con un equivalente de 110-149,900 kg. de sobrepeso.
6. Superobesidad 3: IMC de 80 a 99,9 con un equivalente de 150- 199,900 kg. de sobrepeso.
7. Superobesidad 4: IMC de 100 o más, con un equivalente de 200 kg o más de sobrepeso.

Art. 5° - El Ministerio de Salud y Acción Social de la Provincia, a través de la Secretaría de Salud, será la autoridad de aplicación de la presente Ley y deberá reglamentar e instrumentar un plan integral articulado a la política provincial de salud.

Art. 6° - El sistema sanitario de carácter público, deberá contar con personal capacitado e instalaciones destinadas a la atención de esta patología, en especial para personas hiper y superobesas, y así ofrecer tratamientos integrales acordes con la problemática.

Art. 7° - El Instituto de Obra Social de la Provincia de Entre Ríos (IOSPER), brindará cobertura integral al tratamiento de la Obesidad.

Las Obras Sociales comprendidas dentro de lo establecido por la [Ley Nacional N° 23.660](#), deberán incluir la problemática de las personas obesas dentro de sus coberturas.

Art. 8° - Créase el Programa Provincial de Lucha contra la Obesidad Infantil y Adolescente dentro de la órbita de la Secretaría de Salud de la Provincia de Entre Ríos, a efectos de generar estrategias para promover la alimentación saludable y planificar acciones tendientes a la disminución y erradicación de esta enfermedad.

Art. 9° - Serán objetivos de este Programa:

1. Promover la alimentación saludable para el cuidado integral del niño y del adolescente, que redundará en beneficios sanitarios a corto plazo y en la edad adulta.
2. Generar estrategias para la detección temprana de la enfermedad, involucrando a la familia en este proceso.
3. Incentivar la conciencia de la población sobre la importancia de incorporar hábitos de vida y de alimentación que coadyuven a lograr un óptimo estado de salud, revalorizando el ritual de las comidas en familia.
4. Organizar campañas de difusión, especialmente dirigidas a la población infantil y adolescente, promoviendo dietas saludables y desalentando el consumo de bebidas y comidas de bajo aporte nutricional.
5. Prevenir enfermedades asociadas a la Obesidad o que resulten agravadas por ella.
6. Promover la disminución de la morbi-mortalidad asociada con el sobrepeso y la obesidad.
7. Asesorar y colaborar con el Ministerio de Salud y Acción Social y el Consejo General de Educación en la elaboración y control de los servicios alimentarios.
8. Coordinar con el Consejo General de Educación, la Universidad Autónoma de Entre Ríos y la Universidad Nacional de Entre Ríos, la inclusión de contenidos curriculares en los diferentes programas y niveles que dictan y que propendan al conocimiento de las características de la Obesidad y sus consecuencias.
9. Crear conciencia en los consumidores sobre las consecuencias del sobrepeso en la salud en general y de las porciones razonables de alimentos y bebidas, así como de los valores nutricionales de los diversos alimentos a ingerir.
10. Incentivar la práctica de deportes no competitivos en las escuelas primarias y secundarias, ofreciéndolo como actividad extra curricular.
11. Promover la actividad física cotidiana.
12. Promover la cobertura total o parcial de los servicios de salud para los problemas asociados con el peso, incluyendo programas de nutrición, educación y actividad física.
13. Promover políticas y pautas alertas a la prevención de la obesidad para la regulación de la publicidad dirigida a infantes y adolescentes.

Art. 10. - La Autoridad de Aplicación del Programa, promoverá la conformación de un Consejo Asesor para la Lucha contra la Obesidad Infantil y Adolescente, que se integrará con representantes del Consejo General de Educación, Colegios Profesionales, Asociaciones de Médicos, de Dietistas y Nutricionistas, de Bromatólogos, de Psicólogos, de Bioquímicos y de Farmacéuticos de la Provincia de Entre Ríos, Universidad Autónoma de Entre Ríos y Universidades Nacionales con asiento en el territorio de nuestra Provincia, y todo otro actor de la comunidad que a su criterio tenga legitimidad para realizar aportes a dicho Consejo.

Art. 11. - El Consejo Asesor será presidido por el representante de la Secretaría de Salud de la Provincia de Entre Ríos y dictará su reglamento de funcionamiento interno.

Los miembros del Consejo Asesor para la Lucha contra la Obesidad Infantil y Adolescente se desempeñarán ad-honorem.

Art. 12. - La Autoridad de Aplicación del Programa diseñará estrategias y campañas para la promoción y el estímulo del consumo de alimentos saludables por parte de la población, intentando involucrar también al sector privado en la producción y la comercialización.

Art. 13. - La Autoridad de Aplicación del Programa coordinará acciones con el Consejo General de Educación, la Universidad Autónoma de Entre Ríos y la Universidad Nacional de Entre Ríos, a efectos de capacitar a educadores, trabajadores sociales y demás operadores comunitarios en todo lo relativo a obesidad y sobrepeso, para detectar las conductas de riesgo y las situaciones patológicas y, consecuentemente, promover acciones para erradicarlas. Estas acciones conjuntas deberán comprender periódicos controles

sanitarios de la población escolar, asesoramiento a los padres de alumnos que exhiban conductas de riesgo en relación con el sobrepeso, tratamiento y seguimiento de las situaciones patológicas que se detecten.

Art. 14. - La Secretaría de Salud implementará cursos obligatorios de capacitación y actualización destinados al sistema sanitario público provincial, pudiendo celebrar convenios, a esos efectos y con fines académicos con facultativos y entidades privadas o públicas especializadas en la materia, tanto de carácter provincial como nacional. Dichos cursos deberán garantizar como contenido obligatorio mínimo la educación obeso-lógica del paciente a través del facultativo, y estar destinados al manejo efectivo de la enfermedad crónica.

Art. 15. - La Autoridad de Aplicación establecerá un "Día Provincial de Lucha contra la Obesidad Infantil y Adolescente", fecha en la cual la Secretaría de Salud afectará a los profesionales Médicos Pediatras, Nutricionistas y de otras especialidades afines bajo su jurisdicción, para que concurran a los establecimientos escolares a fin de tomar el peso, la talla y otras mediciones antropométricas de los alumnos, a fin de detectar tempranamente el sobrepeso y la obesidad.

Invítase a los Municipios a adoptar similar procedimiento.

Art. 16. - La Autoridad de Aplicación aconsejará una variedad de alimentos que podrán ser expendidos en los establecimientos educativos de la Provincia, especificando sus propiedades y valores nutricional.

Art. 17. - La Autoridad de Aplicación velará por el cumplimiento en el territorio provincial de la normativa vigente en materia de publicidad de bebidas gaseosas, de jugos azucarados, de bebidas alcohólicas artificiales y de comidas rápidas o de bajo aporte nutricional comprendidos en la [Resolución 20/2005](#) del Ministerio de Salud y Medio Ambiente de la Nación, atendiendo particularmente al cumplimiento de las pautas éticas establecidas en la misma por la [Disposición N° 4980/05](#) de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica.

Art. 18. - La Autoridad de Aplicación del Programa, podrá poner en funcionamiento centros especializados de internación, a cargo de facultativos especialmente capacitados en esta materia, donde puedan derivarse aquellos casos que dicha autoridad considere conveniente, en función de la necesidad de una atención clínica o quirúrgica específica.

Su ausencia o su falta de capacidad operativa, no eximirá a los obligados por la presente Ley, a prestar la debida atención a esos casos, debiendo recibirlos en instituciones adecuadas.

Art. 19. - Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar la contratación de una auditoría externa para medir el impacto y los resultados del programa, la que deberá reunir condiciones técnicas y científicas reconocidas por el Consejo Asesor para la Lucha contra la Obesidad Infantil y Adolescente.

Art. 20. - Autorizar al Poder Ejecutivo a realizar adecuaciones presupuestarias que demande la aplicación de la presente.

Art. 21. - El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley dentro de los ciento veinte (120) días a partir de su publicación.

Art. 22. - Comuníquese, etc.

